

INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO

INTERCULTURAL BILINGÜE

JAIME ROLDÓS AGUILERA



**REGLAMENTO INTERNO DEL
SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL**

Octubre 2017

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO INTERCULTURAL BILINGÜE
JAIME ROLDÓS AGUILERA

R.CAS-SE.No.-2017
EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)";

Que, el artículo 352 de la Norma Fundamental, dispone: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 353 de la Carta Magna, manifiesta: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)";

Que, el artículo 85 de la LOES, señala: "El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes";

Que, el artículo 166 de la Ley ibídem, establece: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 169, literal m) de la Ley referida, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 5. Del Sistema de Evaluación Estudiantil (...)";

Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES, expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado a través de resoluciones RPC-SO-015-No.088-2012, RPC-SO-028-No.284-2013 y RPC-SO-30- No.314-2013, de 23 de mayo de 2012, 24 de julio de 2013 y 07 de agosto de 2013, respectivamente;

Que, en la sesión ordinaria del Consejo de Educación Superior Vigésima novena y reformada mediante Resolución RPC-SO-10-No.174-2017, del 22 de marzo del 2017 fue aprobada la codificación que contiene el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil.

Que, El Consejo Académico Superior en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el Artículo 20, literal m del Estatuto del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Jaime Roldós Aguilera.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

TITULO I DEL OBJETO, AMBITO, FINES Y POLITICAS

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las políticas específicas y las disposiciones que garanticen la transparencia, justicia y equidad en el Sistema Interno de Evaluación Estudiantil, así como establecer incentivos para los estudiantes que se distingan por sus méritos académicos.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente reglamento interno es de aplicación obligatoria en las carreras del instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Jaime Roldós Aguilera.

Artículo 3.- Fines.- El Sistema de Evaluación Estudiantil del Instituto Superior Pedagógico Jaime Roldós Aguilera Intercultural Bilingüe tiene como fines principales los siguientes:

- a. Establecer los resultados y avances en los aprendizajes de los estudiantes, de acuerdo a los elementos que constituyen el currículo;
- b. Contribuir a través de las evaluaciones de los estudiantes en el desarrollo de sus capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes;
- c. Proporcionar a los estudiantes el conocimiento sobre la progresión de su formación profesional y así como de sus dificultades en el proceso educativo;
- d. Retroalimentar la programación del currículo y ofrecer al profesor información necesaria para la consolidación o reorientación de sus prácticas pedagógico - didácticas;

- e. **Delinear acciones de apoyo para los estudiantes que requieran acrecentar sus desempeños académicos;**
- f. **Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo que garantiza los derechos de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad.**

Artículo 4.- Políticas.- El Sistema de Evaluación Estudiantil del Instituto Superior Pedagógico Jaime Roldós Aguilera Intercultural Bilingüe, tiene como políticas:

- a. Gestionar procesos de evaluación de los aprendizajes de manera transparente, justa, con la rigurosidad necesaria, que permita la retroalimentación del proceso de aprendizaje;
- b. Establecer los deberes y los derechos de estudiantes y profesores en los procesos evaluativos relacionados con las actividades de aprendizaje;
- c. Contribuir al desarrollo de la cultura de evaluación de los aprendizajes como un elemento interno del desarrollo curricular;
- d. Proveer de información continua al estudiante, al profesor y a los organismos competentes, sobre los logros alcanzados en la ejecución curricular de carreras y programas, su revisión, mejoramiento e incremento de la participación de los estudiantes en el proceso de formación, aprendizaje y evaluación; y,
- e. Instaurar acciones y estrategias de gestión, académicas, psicopedagógicas para la identificación y seguimiento de estudiantes con dificultades en el proceso educativo, que pudieran poner en riesgo la culminación de los estudios; estas acciones y estrategias podrán ser coordinadas a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

TITULO II

DE LA EVALUACION EN SUS DIFERENTES MODALIDADES

Artículo 5.- Sistema Interno de Evaluación Estudiantil del Instituto Superior Pedagógico Jaime Roldós Aguilera Intercultural Bilingüe.- El Sistema de Evaluación Estudiantil conjuga integradamente los objetivos de formación y resultados de aprendizaje, así como las demás actividades didácticas que se apliquen para la consecución de los resultados propuestos. Tales actividades deben guardar relación con las áreas del saber o campos de estudio disciplinares y sus particularidades.

Este sistema está dirigido a ponderar el desempeño académico de los estudiantes y procura:

- a. Garantizar transparencia, justicia y equidad;
- b. Favorecer los aprendizajes de los estudiantes, orientados al desarrollo de habilidades, destrezas, valores y actitudes;
- c. Tener una periodicidad general para todas las carreras; y,
- d. Estar articulado a la normativa y planificación interna de la institución y la que rige el Sistema de Educación Superior.

Las evaluaciones se aplican a todos los estudiantes a lo largo del período académico ordinario, pudiéndose ser planificadas dentro o fuera del mencionado período.

Artículo 6.- La evaluación estudiantil como componente del aprendizaje.- La evaluación de los aprendizajes forma parte integral del proceso de orientación y de formación profesional. El estudiante debe demostrar el dominio de los conocimientos y sobre todo, la capacidad de utilizar correctamente la información para el análisis y la solución de problemas concretos.

Artículo 7.- Gestión de los aprendizajes.- La evaluación como componente del aprendizaje, centrado en el mejoramiento del proceso educativo evaluará los siguientes elementos:

- a. Gestión del aprendizaje en los ambientes propuestos por el profesor en su interacción directa y en el aprendizaje colaborativo de los estudiantes;
- b. Gestión de la práctica en los ambientes de aplicación y experimentación de los aprendizajes; y,
- c. Gestión del aprendizaje autónomo.

Los aprendizajes se valorarán de manera permanente durante todo el período académico, con criterios de rigor académico, pertinencia, coherencia, innovación y creatividad. La evaluación de los aprendizajes de preferencia será de carácter individual, aunque algunos de los componentes pueden valorarse en función del trabajo colaborativo desarrollado por los estudiantes.

Artículo 8.- Sistema de evaluación de los aprendizajes.- la evaluación constituye un proceso dinámico, permanente y sistemático de valoración integral de los aprendizajes de los estudiantes y, por tanto, se constituye en una estrategia continua de obtención, recolección y análisis de la información de sus logros educativos, que contribuye a garantizar la formación integral y la calidad de las habilidades, competencias y desempeños cognitivos de aprendizaje de la profesión de los estudiantes al finalizar cada periodo académico.

La evaluación sirve además para la retroalimentación para el manejo de los cambios en la estructura cognitiva de los estudiantes, que serán trabajados como en continuum, permanente y sistemático y en función de los ambientes, condiciones y ritmos de aprendizaje. Es necesario que la evaluación incorpore como práctica afirmativa, los procesos de retroalimentación que permiten concebir el error como una fuente de aprendizaje, convirtiéndole en un motivo de análisis del proceso de evaluación, favoreciendo la meta-cognición y autorregulación.

Por tal motivo, la evaluación será de carácter procesual y periódica, lo que exige una planificación sistémica para que desde el inicio se prevea como parte de la organización de los aprendizajes, como elemento a discutir y, si fuere al caso, como espacio de negociación con los estudiantes, es decir, un escenario de reflexión, de autovaloración y participación de los mismos, en el diseño de una de las etapas de la praxis educativa.

Artículo 9.- Del período académico y la evaluación de los aprendizajes.- El período académico comprende un periodo (inicio y fin); de dieciocho (18) semanas.

Durante el ciclo, el docente planificará estrategias de mejoras que serán desarrolladas en el horario regular de clases. Estas estrategias de mejora serán evidenciadas en el portafolio docente.

Artículo 10.- Sistema de evaluación en la formación dual.- Es el espacio propicio para que el tutor/a pueda acompañar y retroalimentar el proceso de formación del estudiante en entornos reales, fortaleciendo la interrelación de la institución receptora con el sistema de formación profesional, y adaptando los currículos formativos a las competencias demandadas por el sector. Tiene dos componentes:

- a. La evaluación de la fase teórico-práctica en la sede matriz; y,
- b. La evaluación de la fase práctica en la entidad receptora.

Artículo 11.- Criterios de evaluación.- Los estudiantes serán informados previo a la evaluación del objeto de ésta, así como de los criterios, medios, ambientes e instrumentos que serán utilizados. Los docentes del instituto y los tutores de la entidad formadora deberán compartir los criterios evaluativos con los estudiantes los que se discutirán sobre la base las condiciones reales de aprendizaje y los posibles logros traducidos en evidencias.

Artículo 12.- Conocimiento de los resultados de la evaluación.- Los estudiantes serán informados de los resultados de la evaluación antes de que se registren o consignen las calificaciones de Secretaría del Instituto.

TITULO III DE LOS COMPONENTES DE LA EVALUACION EN MODALIDAD DUAL

CAPITULO I DE LA EVALUACION DE LA FASE TEORICO-PRACTICA

Artículo 13.- La evaluación en la Fase teórico-práctica.- se realiza tomando como referencia los niveles de conocimiento establecidos en la taxonomía de Bloom: Conocimiento, Comprensión, Aplicación, Análisis, Síntesis y Evaluación. Estos niveles de conocimiento se abordan y se evalúan en distinta profundidad de acuerdo a las características y procesos de enseñanza-aprendizaje propios del nivel de formación tecnológico superior.

Artículo 14.- Componentes de la evaluación de la Fase Teórico-Práctica.- la nota final de la fase teórico-práctica estará compuesta por:

- a. El promedio de notas de las asignaturas del campo de adaptación e innovación tecnológica, equivalente al 40%,
- b. El promedio de notas de las asignaturas de los demás campos de formación, equivalente al 30%; y,
- c. La nota de la tutoría integrada, equivalente al 30% de la nota final.

SECCION I DE LA COMPONENTE PROMEDIO DE NOTAS

Artículo 15.- Promedio de notas.- es el resultado de los logros de aprendizaje del estudiante en una asignatura durante el periodo académico. Dentro de la fase teórico-práctica las componentes promedio de notas equivalen al 70% de la nota final de la fase.

Artículo 16.- Los componentes de evaluación.- los componentes de evaluación de las asignaturas para la promoción de las mismas son:

- a. Gestión del aula, equivalente al 40% de la nota final de cada asignatura;
- y,
- b. Examen final de la asignatura, equivalente al 60% de la nota final de cada asignatura.

SUBSECCION I DE LA COMPONENTE GESTION DEL AULA

Artículo 17.- Gestión del Aula.- consiste en el trabajo continuo realizado en ambientes de aprendizaje asistidos por el docente y de trabajo autónomo del estudiante. Estos son: participación en clase, trabajos grupales, tareas y trabajos individuales, pruebas parciales, trabajos prácticos, etc.

Artículo 18.- Características de las pruebas parciales.- pueden ser verbales y/o escritas y se aplican al final de cada unidad de una asignatura para comprobar el avance del estudiante durante el periodo académico. La naturaleza de los exámenes debe poner mayor énfasis en el nivel analítico y de aplicación.

Artículo 19.- Idioma de las pruebas parciales.- el idioma usado para las pruebas parciales será el español, pero por lo menos el 5% de ítems que contiene las pruebas parciales deben ser en Kichwa, con contenidos relacionados con la asignatura.

Artículo 20.- Entrega de resultados.- El docente de cada asignatura tiene la obligación de informar y devolver oportunamente a los estudiantes, los trabajos y resultados de las actividades evaluadas antes de asentar las notas, rectificar o recalificar si el caso amerita.

Artículo 21.- Calificación.- Las notas de las pruebas parciales forman parte de la nota de gestión en aula. Cada uno de los componentes serán evaluados sobre diez (10) puntos.

Artículo 22.- Registro de calificaciones.- el docente está obligado a llevar un registro de calificación actualizado por cada asignatura a su cargo en físico y/o digital, en la que se debe asentar las notas de cada uno de los componentes correspondientes a gestión de aula.

Artículo 23.- Exámenes supletorios.- son los que rinde el estudiante cuando por fuerza mayor o caso fortuito, no pudo presentarse a una prueba parcial o examen final.

Artículo 24.- Condiciones para rendir el examen supletorio.- las siguientes condiciones deben tomarse en cuenta para el cumplimiento de este examen:

- a. Autorización del Coordinador/a Académico previa solicitud escrita del estudiante;
- b. Los supletorios de pruebas parciales deben presentarse antes del periodo fijado para el examen final;
- c. Los supletorios de exámenes parciales deben presentarse por escrito;
- d. El coordinador/a académico debe fijar la fecha en la cual se rinda el examen; y,
- e. El grado de dificultad debe ser igual a la de los exámenes regulares con que se evaluó la correspondiente asignatura.

SUBSECCION II DE LA COMPONENTE EXAMEN FINAL

Artículo 25.- Examen Final.- es el que se realiza para determinar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje alcanzados al final del periodo de formación en el aula.

Artículo 26.- Elaboración de reactivos.- al inicio del periodo académico el docente de cada asignatura elabora reactivos de argumentación de tipo de ordenamiento, selección múltiple, de correlación, etc., que permitan evaluar el saber hacer de manera adecuada.

Artículo 27.- Entrega de reactivos.- Los reactivos para los diferentes tipos de pruebas y exámenes, deben ser presentados al Coordinador Académico de la carrera con 48 horas de anticipación para su revisión y autorización de aplicación.

Artículo 28.- Característica del examen final.- el examen final debe cumplir con las siguientes características:

- a. Se presenta en forma individual y por escrito;
- b. Debe tratar sobre el contenido total de la asignatura;
- c. Debe tener una duración mínima de 60 minutos, de acuerdo con la intensidad horaria de la asignatura es susceptible a aumentar;
- d. Al menos el 5% de las preguntas deben estar en idioma kichwa;
- e. Se evalúa sobre 10 puntos; y,
- f. La fecha y el horario del examen final se fijará en el calendario académico del respectivo periodo académico.

Artículo 29.- Plazo de entrega de notas.- El docente dentro de un plazo de 72 horas luego de haber receptando el examen final, debe presentar al coordinador académico para su revisión, posteriormente legalizarlo en el rectorado y finalmente entregarlo en secretaría.

Artículo 30.- Recalificación.- en caso de inconformidad con la nota obtenida, los estudiantes tienen el derecho de solicitar la recalificación, para lo cual se asigna el examen a un tribunal previa solicitud escrita al Rector.

Artículo 31.- Plazo de entrega de recalificación.- el tribunal dentro de un plazo de 72 horas debe entregar la nota al coordinador académico de carrera para su registro, la nota de esta recalificación no puede ser apelada.

SECCION II DE LA COMPONENTE TUTORIAS INTEGRADAS

Artículo 32.- Tutorías integradas.- o proyectos integradores de saberes, son trabajos de carácter teórico-práctico que evidencian los logros de aprendizaje del estudiante en una asignatura directamente vinculada con el núcleo estructurante del periodo académico. Las tutorías integradas aplican para las asignaturas del campo de formación de adaptación e innovación tecnológica.

Artículo 33.- Característica de la tutoría integrada.- debe cumplir con las siguientes características:

- a. Se presenta en forma grupal y por escrito;
- b. El tema de la tutoría integral es fijado por el docente de las asignaturas correspondientes al campo de adaptación e innovación tecnológica
- c. El tema seleccionado por el núcleo estructurante debe siempre obedecer a problemáticas reales y prácticas generadas en el sector.
- d. Los estudiantes y las entidades formadoras pueden proponer temas para el proyecto de tutoría integrada.

Artículo 34.- Calificación.- las tutorías integradas serán evaluadas sobre diez (10) puntos.

CAPITULO II DE LA EVALUACION DE LA FASE PRACTICA

Artículo 35.- La evaluación en la Fase práctica.- La evaluación al estudiante en la fase práctica en cada periodo académico consiste en el seguimiento sobre el trabajo realizado en sus lugares de prácticas pre profesionales o de trabajo.

Artículo 36.- Los componentes de evaluación.- los componentes de evaluación de las asignaturas para la promoción de las mismas son:

- a. Desempeño general en la institución formadora – receptora; y,
- b. Desarrollo y defensa del proyecto de investigación.

Artículo 37.- Reportes de aprendizaje.- son informes donde debe constar de manera precisa los avances del plan de rotación que debe irse desarrollando durante cada fase práctica, así como de cualquier eventualidad o inconveniente que el estudiante considere debe ser socializado con el instituto.

Artículo 38.- Importancia del reporte.- El reporte de aprendizaje es evaluado por el tutor académico y el tutor de la entidad formadora. Es requisito para promoverse al próximo periodo académico, no tiene nota.

SECCION I DE LA COMPONENTE DESEMPEÑO GENERAL

Artículo 39.- El desempeño general en la institución receptora – formadora.- consiste en la evaluación del cumplimiento de los objetivos, tareas y actividades previstas en el Plan Marco de formación de cada periodo académico.

Artículo 40.- Proceso de evaluación de Desempeño general.- el proceso es el siguiente:

- a. La matriz de evaluación del desempeño general en la institución formadora, será elaborada por la Unidad de Vinculación con la Comunidad y entregará a los docentes tutores, quienes solicitarán al T-DI la evaluación a los estudiantes a su cargo; previo la aprobación de la matriz de evaluación por el/la Coordinador/a académico. Cada ítem se evalúa sobre 10 puntos.
- b. Los docentes tutores deben entregar la matriz de evaluación del desempeño general de cada uno de sus estudiantes a su cargo a la Unidad de Vinculación con la Comunidad, debidamente llenado los datos y calificaciones y firmados sin enmendaduras. Dentro del plazo fijado por las autoridades del Instituto.
- c. El coordinador de la Unidad de Vinculación con la Comunidad, dentro el plazo de 72 horas de haber finalizado la fase práctica del periodo académico correspondiente, deberá elaborar y presentar la Matriz de evaluación del desempeño general en la institución formadora y presentar en secretaría debidamente legalizado por el coordinador/a académico de la carrera y el Rector

Artículo 41.- Cumplimiento de la fase práctica.- El estudiante debe cumplir con el 100% del número de horas de prácticas en la institución formadora, según se señala en el proyecto de la carrera. Este cumplimiento debe ser informado por el profesor tutor mediante un documento a la coordinación de vinculación con la comunidad.

Artículo 42.- Calificación.- la componente de desempeño general se califica sobre diez (10) puntos.

SECCION II DE LA COMPONENTE PROYECTO DE INVESTIGACION

Artículo 43.- Desarrollo y defensa del proyecto de investigación.- está a cargo de la Unidad de Investigación e Innovación y del tutor de la institución formadora.

Artículo 44.- Proceso de evaluación del proyecto de investigación.- se realizará de la siguiente manera:

- a. El coordinador de la unidad de investigación del instituto, evalúa los aspectos de índole académico, científico e investigativo; es decir, el contenido y la sustentación del proyecto, sobre 10 puntos, que equivale al 25% de la nota;
- b. El Tutor de la institución formadora evalúa el logro de los objetivos formulados en el proyecto de investigación, sobre 10 puntos; equivale al 25% de la nota. Para el efecto, el coordinador de la unidad de investigación debe orientar el proceso y proporcionar los instrumentos de evaluación oportunamente;
- c. Los instrumentos de evaluación, así como las fichas de aplicación, en ambos casos, serán propuestas por la unidad de investigación, sin salir del periodo académico estipulado. Los indicadores a evaluar deben relacionarse con lo que señala el proyecto de carrera.
- d. El coordinador de la unidad de investigación, dentro del plazo de 72 horas de haber aplicado las dos evaluaciones, debe elaborar y presentar la matriz de evaluación del proyecto de investigación en la secretaría del instituto debidamente legalizado por la coordinación académica de la carrera y el rectorado.

Artículo 45.- Calificación.- la componente de proyecto de investigación se califica sobre diez (10) puntos.

CAPITULO III DE LA NOTA FINAL DEL PERIODO ACADEMICO

Artículo 46.- Cumplimiento de las calificaciones.- para aprobar cada periodo académico es necesaria una evaluación positiva de las dos componentes, Fase teórico-práctica y Fase práctica.

Artículo 47.- Cálculo de la nota final de cada periodo académico.- el docente debe tomar en cuenta las siguientes equivalencias:

- a. Evaluación Teórico-Práctica: equivalente al 50% de la nota final; está comprendido por:
 1. El promedio de notas de las asignaturas del campo de adaptación e innovación tecnológica, equivale al 40% de la nota,
 2. El promedio de notas de las asignaturas de los demás campos de formación, equivale al 30% de la nota; y,
 3. La nota de la tutoría integrada, equivale al 30% de la nota.
- b. Evaluación Práctica: equivalente al 50% de la nota final; está comprendido por:
 1. Desempeño general, equivale al 50% de la nota; y,
 2. Proyecto de investigación, equivale al 50% de la nota.

Artículo 48.- Tabla de calificaciones.- las asignaturas de cada periodo académico establecidas en la malla curricular se evalúan sobre diez (10) puntos, siendo el resultado mínimo para aprobar de siete (7) sobre diez (10) puntos o su

equivalente. A efectos de favorecer la movilidad nacional estudiantil, se consideran las siguientes escalas.

Escala Cuantitativa	Equivalencia del CES
10	Excelente
9	Muy bueno
8	Bueno
7	Regular
6,5 o menos	Deficiente

Artículo 49.- Exámenes de habilitación.- son aquellos que el estudiante puede presentar en el caso de obtener una calificación final inferior a la nota mínima aprobatoria (artículo 48), en una asignatura, siempre y cuando no supere el 20% de faltas injustificadas de asistencia a clases.

Artículo 50.- Requisitos para rendir exámenes de habilitación.- se pueden presentarse en los siguientes casos:

- a. El estudiante debe presentarse a los exámenes de habilitación en las fechas que se determinen en el calendario académico, en las seis semanas siguientes después de haber finalizado la asignatura en cuestión.
- b. El examen de habilitación se realiza por escrito, tendrá la misma duración establecida para el examen final de acuerdo con la intensidad horaria de la asignatura y debe abarcar el contenido total de la asignatura.
- c. La calificación obtenida en este examen de habilitación tiene el carácter de nota definitiva. Los exámenes de habilitación se aprueban con una calificación mínima de siete (7) sobre diez (10).

Artículo 51.- Exámenes de rehabilitación.- si un estudiante reprueba la asignatura en el examen de habilitación, puede solicitar por escrito a coordinación académica de carrera, la presentación de un examen oral de no menos de una hora de duración, sobre el contenido total de la asignatura. La calificación obtenida en este examen tiene carácter de nota definitiva. El examen de rehabilitación se aprueba con una calificación mínima de siete (7) sobre diez (10).

TITULO IV DE LA APROBACION DEL PERIODO ACADEMICO

Artículo 52.- Aprobación del periodo académico.- se requiere que las notas de todas las asignaturas (incluyendo habilitaciones y rehabilitaciones) sean iguales o superiores a siete (7) puntos sobre diez (10).

Artículo 53.- Pérdida del periodo académico.- El estudiante debe repetir el periodo académico respectivo en los siguientes casos:

- a. Cuando el promedio ponderado o la calificación final de una o varias de las asignaturas del núcleo temático (incluyendo habilitaciones y rehabilitaciones) sea 6.4 o menor, o se ha perdido una o varias asignaturas del núcleo estructurante;

- b. Por inasistencia injustificada superior al 20% de las horas presenciales de clase establecidas para su desarrollo;
- c. Cuando repruebe el examen de rehabilitación siempre y cuando la respectiva institución receptora lo acepte;
- d. Cuando obtiene una nota menor a 6,5 sobre 10 en el proyecto de Investigación de la fase práctica;
- e. Cuando obtiene una nota menor a 6,5 sobre 10 en la evaluación general en la entidad formadora;
- f. Cuando la institución formadora no acepta la repetición de un ciclo, el estudiante podrá ser retirado definitivamente de la carrera.

Artículo 54.- Proceso de cierre de consignación de calificaciones.- se realizará de la siguiente manera:

- a. La matriz de evaluación por asignatura, es un documento en el que el docente registrará por cada asignatura, las notas de gestión de aula, notas del examen final, notas de recuperaciones, asistencia de cada estudiante el periodo académico, entre otros;
- b. La secretaría del instituto entregará a los docentes el formato oficial de la matriz de evaluación por asignatura, la fecha de entrega será inmediatamente cuanto termine el tratamiento de la asignatura de cada periodo académico;
- c. La secretaría del instituto elabora el boletín de notas y entrega a los estudiantes al final de cada periodo académico.
- d. Las actas de calificaciones deberán ser presentadas sin enmendaduras.
- e. Al docente que no entregue las actas de calificaciones en el período establecido, se le amonestará según la normativa vigente.

Artículo 55.- Cambio de las calificaciones.- Las calificaciones entregadas en Secretaría son definitivas; se prohíbe terminantemente realizar rectificaciones en el acta de calificaciones y/o registros, cualquiera que fuere la autoridad o docente que lo solicitare.

Las salvedades se darán, previa petición escrita del docente al Rector, en los siguientes casos:

- a) Cambio en los dígitos
- b) Omisión
- c) Error en los nombres de estudiante
- d) Error aritmético
- e) Error del sistema, o
- f) Recalificación.

Artículo 56.- Planificación, difusión y recepción de la evaluación de fin de ciclo.- Para la planificación, difusión y recepción de la evaluación de fin de ciclo se deberá observar el siguiente procedimiento:

El calendario de recepción de evaluaciones de fin de ciclo deberá ser elaborado por el Coordinador Académico, aprobado por el Consejo Académico y publicado por la secretaría del instituto, por lo menos tres días término antes del inicio del periodo de evaluaciones.

- a) Los docentes y estudiantes deberán presentarse a la recepción de las evaluaciones de fin de ciclo y recuperación en la fecha y hora aprobada por el CAS.
- b) Si el profesor por causas de fuerza mayor, no pudiera asistir a aplicar la evaluación de fin de ciclo o de recuperación, el Coordinador de Carrera, resolverá lo pertinente.
- c) En el caso de que un estudiante por motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, no se presentare a fin de ciclo, podrá solicitar al CAS en un plazo no mayor a tres días término, la autorización para rendir la evaluación. El CAS resolverá sobre lo solicitado en un plazo igual al anterior.
- d) En el caso de que un estudiante no justifique la inasistencia o la solicitud de autorización no fuere aprobada, la calificación del ciclo será el equivalente a la sumatoria de los promedios de la evaluación continua.
- e) En el diseño de los exámenes de fin de ciclo, deberán constar los resultados de aprendizaje a evaluar en correspondencia con los ítems o preguntas planteadas.

Artículo 57.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con necesidades especiales.- En la evaluación de los aprendizajes de estudiantes con necesidades especiales el Instituto Superior Pedagógico Jaime Roldós Aguilera Intercultural Bilingüe aplicará las políticas de acción afirmativa e inclusión educativa, contemplando metodologías, ambientes de aprendizaje – enseñanza, instrumentos de evaluación que propenda al aprendizaje universal.

Artículo 58.- De la deshonestidad académica.- Si un estudiante cometiera actos de deshonestidad académica en cualquier evaluación, se le aplicará por primera vez la calificación mínima, y por segunda vez, la reprobación de la asignatura.

El docente informará, hasta 72 horas después, sobre la falta cometida por el estudiante al CAS para su conocimiento y resolución, debiendo comunicarse por escrito al estudiante lo resuelto.

Artículo 59.- La inasistencia de los estudiantes a clases.- Es obligación del estudiante asistir por lo menos al 80% de las horas/clase planificadas en el programa del curso.

Un porcentaje de inasistencias mayor al 20% del total de horas/clases del programa será causa de reprobación de la asignatura; cuando eso suceda el estudiante está impedido de rendir la siguiente evaluación de fin de ciclo y si por alguna circunstancia se la receptara, ésta no tendrá validez.

TITULO V DE LA TITULACION

Artículo 60.- Opciones del trabajo de titulación.- para el trabajo de titulación el Reglamento de Régimen Académico vigente establece en el artículo 21, numeral 3 las diferentes opciones que pueden tomar las Instituciones para titular

a sus estudiantes, bajo esa premisa y en base a este marco reglamentario, el instituto ha optado por las siguientes dos opciones:

- a. Proyecto de titulación; y,
- b. Examen complejo.

Artículo 61.- Procedimiento del trabajo de titulación.- cada carrera establece en su diseño de carrera los procedimientos para el trabajo de titulación de acuerdo a lo seleccionado por el estudiante.

TITULO VI DE LOS INCENTIVOS

Artículo 62.- Incentivos.- se considera como incentivo al premio o gratificación que se le ofrece o entrega a los estudiantes como recompensa al esfuerzo académico realizado durante su periodo de estudios vigente.

Artículo 63.- Periodo académico.- el estudiante que durante el periodo académico vigente obtuviere el mejor promedio en su respectivo ciclo o periodo recibirá un certificado de aprovechamiento y una beca de estudios, este premio será entregado en el evento de Sesión Solemne de creación del instituto.

Artículo 64.- Incorporación.- el estudiante que obtuviere el mejor puntuado al finalizar sus estudios de carrera tecnológica, recibirá un certificado de mejor egresado y un botón de oro de 14 kilates con el escudo del Instituto.

TITULO VII DE LOS OTROS TIPOS DE EVALUACIONES

Artículo 65.- Heteroevaluación.- Los estudiantes tienen la obligación de realizar la evaluación al docente al final de cada periodo académico a fin de verificar que los procesos de aprendizaje conlleven a la formación integral del estudiante. Los procesos de evaluación al docente están fijados en el Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico del ISPEDIB Jaime Roldós Aguilera.

Artículo 66.- Examen nacional de evaluación de carrera o programas académicos.- La rendición de este examen tendrá carácter de obligatorio para los estudiantes que sean convocados por el CEAACES, constituyéndose para aquellos en uno de los requisitos para su graduación.

La inasistencia a la rendición del examen nacional de evaluación de carreras y programas podrá justificarse únicamente en situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor, debidamente documentados y autorizados por el CAS. En este caso el ITSCC reportará al CEAACES la certificación pertinente en el término máximo de 15 días contados a partir de la fecha de recepción del examen.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente reglamento interno, normará el sistema de evaluación estudiantil en el nivel de grado y es aplicable a todos los campos amplios del conocimiento de la oferta académica del ISPEDIB Jaime Roldos Aguilera..

SEGUNDA.- Se promoverá el principio de igualdad de oportunidades y trato justo en los procesos de evaluación estudiantil que desarrollen las carreras del Instituto Superior Pedagógico Jaime Roldós Aguilera Intercultural Bilingüe sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, condición socioeconómica o discapacidad.

TERCERA.- En el caso de que un estudiante se retire del proceso de aprendizaje, sin cumplir los procedimientos establecidos en la normativa expedida para el efecto, será considerado desertor y reprobará la asignatura, curso o su equivalente con las valoraciones acumuladas en las estrategias evaluativas, de no tenerlas se registrará la calificación mínima.

CUARTA.- Se considera con carácter prioritario el proceso de socialización del contenido del presente reglamento con los estamentos estudiantiles y de docentes, mismo que será de responsabilidad del Rector y Coordinadores de Carrera así como la difusión del mismo en los medios de comunicación interna institucional.

QUINTA.- En el caso de la institución formadora tenga periodos de suspensión o cierres de cualquiera de sus formas, los estudiantes deberán acogerse al plan de trabajo comunitario hasta un máximo de 60 días.

SEXTA.- El Reglamento será aplicado en todo lo que no contradiga a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil emitido por el CES.

SEPTIMA.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dada las coincidencias del sistema de evaluación vigente del ISPEDIB Jaime Roldós Aguilera y la facilidad de adaptación al nuevo sistema propuesto por el CES, la aplicación del presente Reglamento regirá a partir de su aprobación.

SEGUNDA.- Debido a la existencia del proyecto de carrera aun vigente, la duración del ciclo académico es de 24 semanas.

TERCERA.- Los estudiantes que cursan la carrera de docencia en educación básica, deben regirse a la transitoria sexta del régimen académico

CUARTA.- el otorgamiento de becas en los incentivos se aplicara una vez que la institución cuente con presupuesto propio.

QUINTA.- Este reglamento tendrá vigencia hasta la creación de una nueva carrera en cualquiera de sus modalidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga toda norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones de Consejo Académico Superior a los 21 días del mes de Septiembre del 2017.


Ms. Tony Flores
RECTOR




Dra. Yolanda Beltrán
MIEMBRO DEL CAS


Dr. Carlos Ajitimbay
MIEMBRO DEL CAS


Mgs. Resurrección Maza
MIEMBRO DEL CAS


Dr. Manuel Caguana
MIEMBRO DEL CAS


Sra. Fanny Guashpa
MIEMBRO DEL CAS

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior, dada a los 21 días del mes de Septiembre del 2017.



Elsa María Caín Yuguilema
SECRETARIA

